



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	Wilmar Monsalve Vargas
Accionado	EPS Savia Salud
Radicado	05001 31 03 013 2013 00783 00
Asunto	Resuelve solicitud de corrección de auto

En relación con la solicitud elevada el pasado 15 de diciembre de 2020, concretamente la corrección de la providencia que data del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se ordenó la inaplicación de las sanciones impuestas al señor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en calidad de persona natural y como representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S., en el marco del incidente de desacato con radicado 05001 31 03 013 2013 00783 00, por considerar que una de las fechas frente a la cual se ordenó su inaplicación: **31 de julio de 2015** es errada, pues en su lugar, debió ordenarse lo propio frente a la sanción impuesta el **26 de noviembre de 2015**; es menester precisar que, auscultado el expediente de la referencia, integrado por dos (2) cuadernos, se tiene que:

Cuaderno Nro. 1:

1. Solicitud de incidente de desacato presentada el 8 de julio de 2014 (Fls. 1-9)

2. Auto del 9 de julio de 2014, mediante el cual se requirió al señor OMAR PERILLA BALLESTEROS, en su calidad de representante legal de la EPS SAVIA (Fl. 11)

3. Auto del 9 de julio de 2014, a través del cual se ordenó dar inicio al trámite incidental (Fls. 12)

4. Para el día 17 del mismo mes y año, se ordenó la vinculación del señor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de representante legal de la EPS, comoquiera que PERILLA BALLESTEROS, ya no ostentaba dicha calidad (Fl. 15); calenda en la que se ordenó iniciar incidente en contra de aquél.

Cuaderno Nro. 2:

1. A folio 18 del expediente, se profirió auto del 7 de abril de 2015, el cual ordenó requerir al señor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, previa apertura de incidente, como consecuencia de la solicitud que elevó directamente el señor Wilmar Monsalve Vargas, de conformidad con la constancia visible en la parte superior de la providencia.

2. Ya para el 15 de abril de 2015, se ordenó abrir el respectivo incidente (Fl. 20); para posteriormente, el día 20 del mismo mes y año, ordenar la ampliación del término probatorio (Fl. 23).

3. Por auto del 4 de mayo de 2015, se impuso sanción CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, como persona natural y en su calidad de representante legal de la EPS encartada (Fls. 25-28).

4. La anterior sanción fue consultada ante el Tribunal Superior de Medellín, correspondiendo su reparto a la Magistrada María Euclides Puerta Montoya, quien, mediante decisión diada a 12 de mayo de 2015, revocó aquella (Fls. 57- 58).

5. Para el 27 de julio de 2015, nuevamente fue recibida solicitud de apertura de incidente de desacato, esta vez por el señor Camilo Andrés Giraldo Zapata, enarbolando la calidad de agente oficioso del Monsalve Vargas (Fl. 72).

En consecuencia, se ordenó una vez más, requerir a CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ a través de proveído calendado a 28 de julio de 2015 (Fl. 73).

6. Seguidamente, se ordenó el inicio del incidente de desacato (Fl. 75).

7. Como se puede observar a folios 77 a 80 del expediente, el día **31 de julio de 2015**, se impuso sanción al señor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en las calidades antes señaladas.

8. La anterior sanción, fue confirmado en sede de consulta, por la Magistrada Puerta Montoya, decisión con fecha del 11 de agosto de 2015 (Fls. 84-85).

9. Una vez más, el 13 de octubre de 2015, se requirió RAMÍREZ RAMÍREZ, previo inicio del incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 12 de septiembre de 2013 (Fl. 147); frente a lo cual optó por guardar silencio y, en consecuencia, se dio inicio al incidente el pasado 13 de octubre de 2015 (Fl.149).

10. Como consecuencia de un escrito allegado por la EPS (Fls. 151-153) y la constancia secretarial del folio 154, el 29 de octubre se ordenó la terminación del incidente (Fl. 155).

11. Sin embargo, nuevamente fue recibida petición por parte de Wilson Monsalve Vargas, en el sentido de iniciar incidente por desacato (Fls. 157-161) y, en consecuencia, mediante auto con fecha del 4 de diciembre de 2015, se requirió a CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Fl. 162); asimismo se ordenó la apertura del susodicho incidente (Fl. 164), y finalmente se impuso sanción el 16 de diciembre de 2016 (Fls. 166-170).

12. La sanción a la que se hizo referencia en el numeral inmediatamente anterior, fue revocada por la Dra. María Euclides Puerta Montoya, mediante providencial del 20 de enero de 2016 (Fls.175-176).

13. Una vez más, a solicitud de beneficiario del amparo constitucional, se requirió y ordenó dar inicio a incidente de desacato providencia del 25 de enero de 2016, también en contra de CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Fls. 191 y 193); para finalmente sancionar a este último, a través de providencia del **2 de febrero de 2016** (Fls. 195-198), la cual fue confirmada mediante proveído del 19 de febrero de 2016 (Fls. 203-204).

14. Para el 8 de marzo de 2016, como consecuencia de la solicitud verbal elevada por el señor Wilmar Monsalve Vargas (Fl. 220), el Despacho procedió a requerir y dar apertura a incidente en contra, otra vez, del señor CARLOS MARIO RAMÍREZ

Nótese que la última actuación surtida en el expediente, para el mes de noviembre de 2015, fue el día 11, para posteriormente, el 2 de diciembre de ese año, disponer el archivo del expediente.

Ahora bien, si ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. cuenta con documentos que soporten la razón de su dicho, estos deben ser aportados para proceder a las verificaciones de más a que hubiere lugar, lo cual no ocurrió, por lo que la información se ha rendido con sujeción estricta a lo que obra en los dos cuadernos incidentales.

Debe precisarse no obstante que, analizado el pantallazo que obra en la petición del 15 de diciembre de 2020, se desprende que al parecer, la confusión deriva de la fecha en que cobro coactivo registró la actuación (26-11-15), sin que ello implique esta sea la fecha de la providencia que impuso la sanción.

Sin necesidad de más consideraciones, con lo anterior se estima, se da cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín- sala primera de decisión- en providencia del 15 del presente mes y año.

D.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**2730fffdea2bd6160e33582e8abd71594dfba047983fa4d101e54a5b79f82
3cf**

Documento generado en 17/06/2021 10:09:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>